



LENGUAJE CIUDADANO

INSTRUMENTO SUJETO A REFORMA

Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México

OBJETIVO:

La presente iniciativa tiene por objetivo sancionar con mayor severidad la generación de ruido por cualquier medio que afecte reiterada y notablemente la tranquilidad de las personas.

IMPACTO/ALCANCE

La presente iniciativa tendrá un impacto directo en la vida cotidiana de todas las personas que habitan la Ciudad de México, pues se busca proteger de manera más efectiva su derecho a la tranquilidad y al descanso. Al sancionar con mayor severidad la generación de ruido que afecte de forma reiterada y notable a las personas, se desincentivan conductas que hoy deterioran la convivencia vecinal y pueden dañar la salud, como el ruido constante por música, fiestas, mascotas o equipos en horarios inadecuados. Con ello, se fortalece la cultura cívica, se reduce la impunidad en casos crónicos de contaminación acústica.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES



Leonor Otegui



@leonorotegui



@LeonorOtegui



Dip. Olivia Garza de los Santos
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
III Legislatura
Presente.

La suscrita, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); 30, numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso; así como el artículo 5, fracción I; 95, fracción II; y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 27 Y EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA SANCIONAR CON MAYOR SEVERIDAD LA GENERACIÓN DE RUIDO POR CUALQUIER MEDIO QUE AFECTE REITERADA Y NOTABLEMENTE LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS**, al tenor de lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción III del artículo 27 y el artículo 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objetivo sancionar con mayor severidad la generación de ruido por cualquier medio que afecte reiterada y notablemente la tranquilidad de las personas.



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La contaminación acústica constituye un problema persistente en la Ciudad de México que afecta la tranquilidad, el descanso, la convivencia comunitaria y la salud de quienes la habitamos. De acuerdo con un informe de las Naciones Unidas sobre contaminación acústica, somos la octava urbe más ruidosa del mundo y la primera en Latinoamérica. Además, señala que la Ciudad de México excede los 100 decibeles en un instante, significativamente por encima del límite recomendado para el oído humano de 65 decibeles.

Los sonidos no deseados, intensos y prolongados, procedentes del tránsito vehicular, las actividades recreativas, el funcionamiento de establecimientos mercantiles y el uso constante de altavoces, entre muchas otras fuentes, perjudican la salud y el bienestar de las personas que habitan esta ciudad, ya que alteran el descanso y las actividades cotidianas de quienes se encuentran expuestos, incluso cuando no participan en la actividad que lo produce. Cuando esta exposición se mantiene o se repite, sus consecuencias pueden superar una molestia momentánea y ocasionar alteraciones del sueño, problemas auditivos y afectaciones a la salud mental, además de contribuir al desarrollo de enfermedades cardiovasculares y trastornos metabólicos, como la diabetes.

El informe “Fronteras 2022: ruido, llamas y desequilibrios”, elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, advierte que la contaminación acústica constituye un peligro creciente para la salud pública. El documento señala que la contaminación acústica constituye un peligro creciente para la salud pública. El documento señala que los sonidos no deseados prolongados y de alta intensidad pueden generar molestias crónicas y alteraciones del sueño, las cuales, a su vez, se relacionan con enfermedades cardíacas, problemas auditivos, afectaciones metabólicas y un deterioro de la salud mental;



por eso el ruido debe ser atendido como una problemática ambiental y sanitaria que requiere medidas de prevención y control.¹

La contaminación acústica no afecta de la misma manera a todas las personas ni a todos los entornos. Las niñas, niños y jóvenes se encuentran entre los grupos más expuestos a sus consecuencias, debido a que el ruido constante puede interferir con el descanso, la concentración, el aprendizaje y el desarrollo. Las personas mayores también pueden sentir sus efectos con mayor intensidad, especialmente cuando presentan problemas auditivos, enfermedades crónicas o una mayor necesidad de reposo.²

A estos grupos se suman las comunidades que habitan cerca de vialidades con tránsito intenso, zonas industriales u otras fuentes permanentes de ruido y que, al mismo tiempo, cuentan con un acceso limitado a áreas verdes que podrían funcionar como espacios de descanso y barreras naturales frente al sonido. Esta desigualdad territorial provoca que ciertos sectores de la población enfrenten una exposición más frecuente y tengan menos posibilidades de protegerse de los efectos del ruido.

La magnitud de esta problemática también se refleja en las denuncias presentadas ante las autoridades capitalinas. De acuerdo con información proporcionada por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, entre el 1 de enero al 1 de julio de 2026 se contabilizaron 613 denuncias por ruido, lo que representa un promedio de 3.3 denuncias diarias y una cantidad similar a la registrada durante el mismo periodo de 225. La titular de la PAOT también reconoció que las denuncias se han mantenido constantes durante los últimos tres años y que

¹ Ruido, llamas y desequilibrios. (2022). *Fronteras 2022*, DEW/2461/NA(978-92-807-3964-0), <https://wedocs.unep.org/rest/api/core/bitstreams/f0cce984-ac56-4ec7-ba34-1dd355e99ac2/content>.

² UN News. (2022, 23 febrero). El ruido, un asesino escandaloso en las ciudades. *Noticias ONU*. <https://news.un.org/es/story/2022/02/1504212>



existe una parte del problema que no se denuncia, por lo que los registros institucionales no reflejan la totalidad de las afectaciones.³

En suma, la contaminación acústica constituye una problemática de salud pública y ambiental que afecta de manera cotidiana a quienes habitan la Ciudad de México. La persistencia de las denuncias, la identificación de corredores con alta concentración de ruido y la diversidad de fuentes que lo generan demuestra que sus consecuencias superan las molestias ocasionales y pueden comprometer el descanso, la tranquilidad, la convivencia y la salud de la población, por lo que resulta necesario brindar una protección adecuada, especialmente a las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica en la presente iniciativa

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

1. IMPACTO EN LA SALUD

Las consecuencias del ruido a nivel físico y psicológico son grandes y variadas. La OMS los clasifica en efectos primarios y secundarios, los primeros son cuando el que escucha está sometido al ruido manifestándose en sobresaltos corporales, dolor de cabeza, variación de la presión arterial y ensordecimiento; por el lado de los secundarios podemos encontrar los efectos a largo plazo correspondientes a hipertensión, cansancio crónico, trastornos del sueño, deterioro cognitivo, interferencia en la comunicación cotidiana, depresión y sordera, siendo la primera clasificación un daño físico recurrente mientras la segunda vincula ya a problemas

³ Díaz, O. (2026, 19 julio). CDMX, ciudad ruidosa; reportan 3 denuncias diarias por estruendo. *El Universal*. <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx-ciudad-ruidosa/>



de salud mental, haciendo que este tema sea tratado como una cuestión de salud pública.⁴

En el rubro de quienes más afecta se encuentran los grupos prioritarios, como son infancias y juventudes entre los más vulnerables, afectando en el sueño, concentración y calma; además de personas adultas mayores y mujeres, generando ansiedad, insomnio y agotamiento como enfermedades sistémicas.⁵

La OMS explica que hay subgrupos vulnerables, como son la población hipertensa, los convalecientes en casa, las personas con discapacidad visual o auditiva y bebés o niños pequeños, pues a unos les afecta en cómo perciben el mundo, mientras que a otros les perjudica en su crecimiento.⁶

A nivel ecológico, el ruido vulnera no solo la salud de los seres humanos, sino también los de otros seres sintientes como son los animales, ya que altera principalmente los patrones naturales en su comportamiento, perjudicando su comunicación y rutas de migración en algunas especies, su capacidad para encontrar alimento, rituales de apareamiento o protección ante sus depredadores, produciéndoles estrés, desorientación y en muchos casos la muerte por cardiopatías o abandono del lugar donde se vive.⁷

⁴ Martínez David, (2026, 17 de julio) Ruido, enemigo invisible en CDMX: 1 de cada 5 denuncias se registra en Cuauhtémoc, *Reporte Índigo*. <https://www.reporteindigo.com/cdmx/ruido-enemigo-invisible-en-cdmx-1-de-cada-5-denuncias-se-registra-en-cuauhtemoc-20260716-0108.html>

⁵ Casado, Lucia (2025, 25 de octubre) Niños y ancianos los más vulnerables: así afecta el ruido a la memoria, el sueño y el aprendizaje. <https://www.merca2.es/2025/10/26/efectos-ruido-salud-2242916/>

⁶ OMS, (1999, Abril) Guías para el ruido urbano. https://ruidos.org/Documentos/guia_oms_ruido_1.html#3

⁷ Bayón Pilar, (2023, 23 de abril) El ruido excesivo, una amenaza invisible para los ecosistemas: solo conocemos la punta del iceberg. <https://www.rtve.es/noticias/20230426/ruido-excesivo-amenaza-invisible-para-ecosistemas-solo-conocemos-punta-del-iceberg/2440446.shtml>



2. COMPLEMENTARIEDAD Y BUENA ADMINISTRACIÓN

La Ciudad de México cuenta con normativas legales que controlan la contaminación acústica, tales como la NADF-005-AMBT-2013, que establece fuentes de ruido fijas en establecimientos mercantiles, fábricas, espectáculos nocturnos, fiestas y obras de construcción, las cuales no deben exceder los 65 decibeles en un horario entre las 6:00 y las 20:00 horas.⁸ No obstante, la norma parece enunciativa, ya que hay muchas denuncias por no dejar de hacer ruido en fiestas, eventos deportivos, musicales u obras de edificación.

Esta iniciativa de ley complementa y refuerza el artículo 219 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, que de forma expresa prohíbe las emisiones de ruido, obligando a que las fuentes de generación de ruido disminuyan. Lo cual se armoniza con la Ley de Cultura Cívica, regulando las conductas que afectan la tranquilidad de las personas.

Si bien el régimen ambiental se centra en la prevención y el control de la contaminación, así como en el cumplimiento de las normas ambientales, la Ley de Cultura Cívica puede desempeñar un papel complementario respecto a ciertas conductas que inciden en la vida cotidiana, las cuales no deben verse como la creación de un marco jurídico paralelo destinado a sustituir la normativa ambiental, sino más bien como un mecanismo complementario fundamentado en la cultura cívica, donde la toma de conciencia es necesaria y la obligación a grandes empresas y personas que hacen eventos puede ser ética, preservando así la cultura del reposo individual o vecinal y la preservación de la tranquilidad pública.

⁸ Op, cit., López Jonas.



3. DERECHO A LA CIUDAD HABITABLE

El ruido conforma tensiones entre vecinos, quienes comparten una habitación o un edificio, y aunque no siempre se denuncian los conflictos ocasionados por el ruido, siempre se padecen. Según un estudio de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU, 2024), afirma que 44% de las personas que habitan zonas urbanas han vivido una situación conflictiva con el ruido y quienes viven en un departamento tienen una probabilidad del 60% de generar conflicto. Y eso se da porque la proximidad y la capacidad física de los muros no aíslan el ruido, lo cual hace que dichos percances escalen a la violencia, pasando de meros insultos a golpes físicos o, en casos más extremos, el uso de armas.

Según dichas estadísticas, la fricción entre vecinos es más habitual en los edificios con 44%, en la calle con desconocidos 42% y en tensiones en establecimientos mercantiles en un 41%; por consecuencia, podemos vislumbrar que no solo es el ámbito doméstico donde ocurre este fenómeno, sino que tiene una dimensión social.⁹

Hay que agregar la dimensión política, donde la violencia acústica que nace de la estructura de la conformación de la ciudad, haciendo casas-habitación en zonas donde el tráfico genera entornos sonoros con alto volumen, normalizando su presencia como parte de nuestras vidas, pero con afectaciones a mediano y largo plazo entre los ciudadanos.¹⁰

Esta iniciativa establece la corresponsabilidad hacia una ciudad habitable como lo sugiere la Ley de Cultura Cívica que establece en su fracción XVIII, del artículo 15,

⁹ Op, cit., López Jonas.

¹⁰ Rodríguez Resendiz, Perla Olivia, (2025, noviembre) La violencia acústica en la vida cotidiana en México, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-56182024000200099



la generación de un ambiente libre de contaminación auditiva para contribuir a la tranquilidad en la vivienda social, popular o residencial la cual tiene responsabilidad compartida con el numeral 1, del apartado A del artículo 13 sobre la construcción de una ciudad habitable, según la Carta Magna de la Ciudad de México, lo cual hace que dichos instrumentos se fortalezcan y complementen en pro de una sana administración.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en los artículos 1 y 4, establecen, a la letra lo siguiente:

Artículo 1º.- *En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

(...)
(...)
(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Artículo 4o.- (...)

(...)
(...)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar,



con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

(...)

Por otra parte, la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en su fracción VI, del artículo 8 dice a la letra:

ARTÍCULO 8o.- *Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:*

I. A la V.

VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;

VII. a la XVII.

Además, en su artículo 9 dice:

ARTÍCULO 9o.- *Corresponden al Gobierno de la Ciudad de México, en materia de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, conforme a las disposiciones legales que expida la Legislatura local, las facultades a que se refiere el artículo 7o. y demás que esta Ley distribuya competencias a los Estados, mientras que corresponderá las aplicables del artículo 8o. y demás que esta Ley distribuya a los municipios para las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.*



Actualmente, la **Constitución Política de la Ciudad de México**, en los sus artículo 5°, inciso A), numeral 1; el artículo 7, inciso A), numeral 1; y el artículo 13, inciso A), numerales 1 y 2, mandatan lo siguiente:

Artículo 5 Ciudad garantista

A. Progresividad de los derechos

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.

(...)

Artículo 7 Ciudad democrática

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

(...)

Artículo 13 Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

Por último, la Ley **Ambiental de la Ciudad de México**, en su artículo 214, dice:

CAPÍTULO III.



DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VISUAL Y LUMÍNICA.

Artículo 214.- *Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las Alcaldías, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrá las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.*

Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

Corresponde a la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, la realización de campañas intensivas de información y orientación en materia de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual.

Para un mejor entendimiento de esta propuesta, sirva el cuadro que a continuación se anexa, en el que se compara el texto vigente y el contenido:

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 27.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas: I. a la II. ... III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud;	Artículo 27.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas: I. a la II. ... III. Producir, provocar, ocasionar o causar ruidos por cualquier medio, dispositivo, aparato o actividad que de manera deliberada, reiterada y notoria atenten contra la tranquilidad o represente un riesgo evidente a la salud de todas las personas, especialmente a los pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.



IV. a la VII. ... Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:			IV. a la VII. ... Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:		
Artículo	Fracción	Clase	Artículo	Fracción	Clase
...	...	...	...	...	...
27	II III, V, y VI I, IV y VI	A B D	27	II V, y VI III I, IV y VI	A B C D
...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Las autoridades competentes contarán con un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir los lineamientos, protocolos o criterios técnicos necesarios para la aplicación de la fracción III del artículo 27 reformado, en lo relativo a la determinación de niveles sonoros, horarios y medidas de verificación

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción III del Artículo 27 y el artículo 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 27.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:



- I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor sólo procederá por queja previa;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Producir, provocar, ocasionar o causar ruidos por cualquier medio, dispositivo, aparato o actividad que de manera deliberada, reiterada y notoria atenten contra la tranquilidad o represente un riesgo evidente para la salud de todas las personas, especialmente a los pertenecientes a los grupos de atención prioritaria;
- IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;
- V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;
- VI. Incitar o provocar reñir a una o más personas;
- VII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.

Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:



Artículo	Fracción	Clase
26	I.	A
	II, V, IX y X	B
	III, IV, VI, VII y VIII	D
	XI	E
27	II	A
	V, y VI	B
	III	C
	I, IV y VI	D
28	I, II, III y IV	B
	V, V BIS, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XIX	C
	XI, XV, XVI, XVII y IX	D
29	I, II, III, IV, V, VI y VII	B
	VIII y XV	D
	IX, X, XI, XII, XIII y XIV	C

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Las autoridades competentes contarán con un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir los lineamientos, protocolos o criterios técnicos necesarios para la aplicación de la fracción III del artículo 27 reformado, en lo relativo a la determinación de niveles sonoros, horarios y medidas de verificación

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 08 días del mes de octubre de 2026.

SUSCRIBE

Leonor Gómez Otegui

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Certificado de firma		01/10/2026 11:27
Documento electrónico		Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral
Identificador: 6ABE97E7FD380272F62AA1F	Nombre: Leonor Gómez Otegui	
Nombre y extensión: IN_RUIDO_CULTURA_CÍVICA_20261008.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 15	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.98.114	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
953399b378f28272ce462d6cdd36a5be969cbdf4efbe72f5c7c8a902a086ac5d	01/10/2026 11:27	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
4e6728ede97785526d60cf837cea6ff47459854cd249c61b3dcc28251c11ea3		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
01/10/2026 17:27:43 UTC (01/10/2026 11:27:43 Hora local de la Ciudad de México)	PSC World S.A. de C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2026-02-10
1fcc01bf-dc8b-43d7-b8b8-34b493e0f5b5.cons	Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10
Huella digital contenida en la constancia:	
4e6728ede97785526d60cf837cea6ff47459854cd249c61b3dcc28251c11ea3	

Firmantes		
Firmante 1. Leonor Gómez Otegui		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6ABE9808F375054FBC27784A	Enviado: 01/10/2026
Derecho	IP: 189.146.98.114	11:27:07
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 01/10/2026
Correo: leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx		11:27:36
Teléfono:		Visto: 01/10/2026 11:27:36
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		01/10/2026 11:27:37.063
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		01/10/2026 11:27:37.18

Firma con texto

Leonor Gómez Otegui

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

